

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00519-00

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone DECRETAR:

1. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero (*cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.*), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el No. 1º del escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$340.000.000. Librese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.

2. El embargo de la cuota parte de propiedad de la sociedad demandada Capsuland Colombia S.A.S. respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-172615 de la ORIP de Cartagena. Ofíciase a quien corresponda.

A fin de no incurrir en exceso de medidas cautelares se limitan hasta aquí las cautelas de conformidad a lo preceptuado en el artículo en cita.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)